



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
PÓLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PAGO DE  
BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N° 00367-2011-0  
-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

---

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ZAMORA ACHO, IDELSO**

**ASESOR**

**DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO**

**Pucallpa – Perú**

**2019**

## Hoja de firma de jurado evaluador

.....  
**Mgtr. Edward Usaqui Barbaran**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. James Ivan Paredes Zumaeta**  
**Secretario**

.....  
**Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la salud que tengo,  
por tener una cabeza con la que puedo  
pensar muy bien y además un cuerpo  
sano y una mente de bien.

A mi familia Sin su apoyo,  
colaboración e inspiración  
habría sido imposible llevar a  
cabo esta dura lucha.

*Idelso Zamora Acho*

## DEDICATORIA

A ti DIOS, que me diste la  
oportunidad de vivir y de  
regalarme una familia  
maravillosa.

A mi familia por creer en mí, aunque  
hemos pasado momentos difíciles siempre  
han estado apoyándome y brindándome  
todo su amor.

*Idelso Zamora Acho*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali -2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. Para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabras Claves: Beneficios sociales, contratos, despidos, indemnización y sentencia, calidad de sentencia.

## ABSTRAC

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on payment of social benefits and / or compensation or other economic benefits according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00367-2011-0 -JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali -2019. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transactional, retrospective and non-experimental design. For the collection of data, a judicial file of the finished process was selected, applying non-probabilistic sampling called technical convenience; the techniques of observation and content analysis were used and checklists developed and applied according to the sentence structure, validated by expert judgment, were applied. Obtaining the following results of the exhibition, consideration and resolution; of the judgment of first instance they were in the range of: very high, very high and very high; and of the second instance ruling in very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the first instance sentence is in the very high-quality range, and the second instance sentence in the very high-quality range.

**Keywords:** Social benefits, contracts, dismissals, compensation and sentence, quality of sentence.

## CONTENIDO

Hoja de firma de jurado evaluador .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
ABSTRAC .....	vi
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
Planteamiento del problema .....	6
Objetivos de la investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos .....	6
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. BASES TEORICOS.....</b>	<b>14</b>
2.2.1. Aspectos sustantivos correspondiente a caso .....	14
2.2.1.1. El reintegro laboral .....	14
2.2.1.2. Asignación laboral .....	15
2.2.1.3.1.1.2. Regulación jurídica.....	15
2.2.1.3.1.1.3. El pago de devengados .....	15
2.2.1.3.1.2. Intereses legales .....	16
2.2.2. Aspectos adjetivas respecto con el caso.....	16
2.2.2.1.2. La jurisdicción contenciosa administrativa .....	16

2.2.2.1.3. Los fines del procedimiento. ....	17
2.2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	17
2.2.2.1.6.1. Legitimidad para obrar pasiva .....	17
2.2.2.1.7. La demanda su admisibilidad y procedencias .....	18
2.2.2.1.7.1. La demanda.....	18
2.2.2.1.7.2. Facultad del órgano jurisdiccional .....	18
2.2.2.1.7.3. El plazo para demandar .....	18
2.2.2.1.6. Tipos de procedimiento en la acción contencioso administrativo .....	19
2.2.2.1.6.1. Proceso Urgente.....	20
2.2.2.1.6.2. Procedimiento ordinario .....	20
2.2.2.1.6.2.2. El plazos en proceso ordinario.....	20
2.2.2.1.7. Contestación a la demanda .....	21
2.2.2.1.8. La prueba en el proceso ordinario .....	21
2.2.2.1.8.2. Finalidad de la prueba.....	22
2.2.2.1.8.4. Carga de la prueba .....	22
2.2.2.1.8.5. La valoración de la prueba.....	23
2.2.2.1.9. La sentencia .....	23
2.2.2.1.9.1. Conceptos .....	24
2.2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	24
2.2.2.1.8.1. Concepto .....	24
2.2.2.1.8.2. Fines de los medios de impugnación .....	24



2.2.2.1.8.3. Tipos de medios impugnatorios .....	24
2.2.2.2.Dimensión Sustantiva .....	25
2.2.2.2.1Principio laboral.....	25
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>26</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>28</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	28
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo.....	28
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	28
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	29
3.3. Población y muestra.....	30
3.4. Operacionalidad de la variable .....	30
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio .....	35
3.6. Fuente de recolección de datos .....	35
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	35
3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	35
3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	35
3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	36
3.8. Matriz de consistencia .....	36
3.9. Consideraciones éticas.....	37
3.10. Rigor científico .....	38
<b>IV.RESULTADO .....</b>	<b>39</b>

4.1. Resultados Preliminares: .....	39
4.2. Análisis de los resultados.....	74
V. Conclusiones.....	80
ANEXOS .....	90
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	91
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.....	93
<b>ANEXO 2.</b> Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	95
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético .....	108
ANEXO N° 4 Sentencias de primera y Segunda Instancia.....	109
ANEXO N° 5. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	135

## INDICE DE TABLA

### **Setencia de Primera instancia**

1. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia **sobre Pago de Beneficios Sociales**; en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019..... 50
2. Parte considerativa de primera instancia **sobre Pago de Beneficios Sociales**; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019..... 53
3. **Parte resolutive de la** sentencia de primera instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales** con aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali. 2019.. 57

### **Sentencia de Saegunda instancia**

4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales** ,de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019..... 60
5. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia **sobre Pago de Beneficios Sociales**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019..... 63
6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia **sobre Pago de Beneficios Sociales** énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019..... 67

## **Resultado de las sentencias**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial Ucayali 2019. .... 70

Cuadro8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019. .... 72

## I. INTRODUCCION

La tesis tiene como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, ¿del Distrito Judicial de Ucayali –2018?, lo que surge de la situación fáctica sobre el problema de administración de justicia en el Perú. Contextualizando el problema desde la óptica deductivo, se describirá desde el ámbito internacional, nacional y local, con el fin de vislumbrar el problema es la realidad universal, a sí tenemos en la Unión Europea en su comunicado de prensa (Europea-, 2017) señala lo siguiente:

*En el contexto internacional:*

Para (Melo Flores, 2016) nos habla sobre la “Organización de la administración de justicia en el interino revolucionario neogranadino, 1808 a 1821” y manifiesta los siguiente:

Una de las primeras acciones de los constituyentes neogranadinos fue precisamente retirar el *arbitrio iudicis* de la administración de justicia, esto es, cambiar el sentido del derecho del Antiguo Régimen según el cual “la interpretación por el arbitrio lleva a la justicia” (Elaine Godoy, 2014)

Lo que esta élite de legisladores buscaba era que la ley estuviese por encima del juez, con la excepción de que el Poder Ejecutivo requiriera mantener la equidad por medio del indulto (Gutiérrez, 1811, ps. 145-146). Los jueces ya no tendrían la

posibilidad de finalizar los asuntos judiciales *pro arbitrio iudicis* aunque mantendrían las facultades que les otorgaban las *Leyes de Indias* y las de Castilla

Para (Govea de Guerrero & Bello, s.f), señalan sobre la justicia social en Venezuela, país en crisis en el siglo XXI, manifestando lo siguiente:

La palabra justicia, nace en mediados del siglo XIX, y se refiere a las situaciones de desigualdad social acontecidas en el mundo, que concibe la búsqueda de equilibrio entre desiguales. La justicia social se refiere al disfrute de los derechos humanos de los trabajadores y de los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

Así la justicia social pretende compensar las desigualdades que se producen en la sociedad. En este sentido, la justicia social se orienta hacia la creación de las condiciones necesarias para que se desarrolle una sociedad más igualitaria en términos políticos económicos, culturales y sociales.

Ahora bien, adentrándonos en el plano del derecho laboral, la justicia social comprende el conjunto de normas y principios tendientes a proteger y garantizar las condiciones tanto de trabajo como de vida para toda la población. Asimismo, implica la concepción de un Estado activo dirigido a remover los obstáculos que le impiden a un sector de la población, el desarrollo de relaciones en igualdad de condiciones.

Los temas que interesan a la justicia social son entre otros: la igualdad social, igualdad de oportunidades, el estado del bienestar, la solución a la pobreza, la distribución de la riqueza, los derechos de los trabajadores, entre otros.

En este sentido, cabe señalar que Venezuela como país democrático declara en su carta magna (1999) ser un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia,

sustentado en valores como son: educación, salud, equidad, igualdad, trabajo decente, acceso a la protección social, respeto de la diversidad, y aplicación de los derechos humanos en todas las esferas de la vida social.

A fin de lograr la mejoría social de la población venezolana, es necesario convertir este educar en el valor de la justicia social a las futuras generaciones, de manera que ésta no quede como un enunciado constitucional, sino que se materialice a corto plazo.

De otro lado, en el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, éste documento se funda en hechos que involucran el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico, resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Dentro de ésta perspectiva, cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto, orientada a analizar y determinar su calidad sesgada a las exigencias de forma; en consecuencia queda clara la advertencia, que el propósito no es inmiscuirse abruptamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones que probablemente surgirían; sino también por la naturaleza compleja de las mismas, tal como lo ha reconocido Pásara (2010) al ocuparse de éstos temas en el país mexicano, quien admite, que es una tarea pendiente

el tema de la evaluación de las sentencias que dictan los Órganos Judiciales y de gran urgencia en los procesos de reforma.

(Sanchez, 2015) sostiene que la justicia restaurativa parte de una visión amable<sup>6</sup> del ser humano como presupuesto antropológico, puesto que entre sus finalidades preside el concepto de humanización de la justicia, restaurando a la víctima, al infractor y a la comunidad a la situación anterior; parte de la premisa de una concepción del delito como ruptura de las relaciones humanas y sociales más allá de la infracción de la ley que se produce<sup>7</sup>. El modelo restaurativo se define como un modelo integrador que contempla en el sistema de respuesta al delito la satisfacción de otras expectativas sociales: la solución conciliadora, la reparación del daño a la víctima y a la comunidad y la pacificación de las relaciones sociales<sup>8</sup>; en el fondo, late la idea de que el crimen es un conflicto interpersonal y que su solución efectiva debe encontrarse desde dentro, entre los propios implicados en el mismo.

### **En relación al Perú:**

(Roncal, 2018) Sostiene que la división de poderes en el Perú implica contar con tres áreas independientes, pero complementarias entre sí, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Los dos primeros son elegidos por votación general y se renuevan cada cinco años. Sin embargo, en el caso del Poder Judicial la población no tiene injerencia en su designación y, salvo el caso de los miembros del Tribunal Constitucional —que deben cambiar cada cinco años—, la renovación no está asegurada.

Quizás allí radique algunos de los mayores problemas que se suscitan. En materia de justicia, los involucrados son varios, están los procuradores, los fiscales que



integran el Ministerio Público, el Poder Judicial en sus distintas instancias y el Tribunal Constitucional que es el órgano más alto de control. Lamentablemente, cada uno de estos estamentos ha demostrado falta de capacidad en más de una oportunidad. En el contexto local

Para (More, 2019) refiere sobre “la población debe saber qué hacemos una correcta administración de justicia”:

Con relación a que en Nauta la población sigue pensando que todo es corrupción e injusticia, debido a que al parecer se mezclan los temas políticos con las denuncias existentes en contra de cualquier autoridad provincial, el juez Ricardo More, dijo, los jueces debemos acercarnos a la población para dar charlas en los planteles y otros, en los medios de comunicación radiales, pero en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional, porque todos somos actores para que se conozca cuáles son las bondades y las exigencias del Nuevo Código Procesal Penal. (...)

Conforme a lo referido, me fue necesario utilizar el expediente judicial N.º 00367-2011-0-JR-LA-01, iniciado en el Juzgado especializado en lo laboral referido al caso de Pago de veneficios sociales, conforme a su desarrollo en la sentencia de 1ra instancia fue declarada FUNDADA la pretensión solicitada, siendo materia de apelación así elevándose a la Sala Laboral donde CONFIRMA el pedido solicitado a inicios por la demandante.

### **Planteamiento del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Pago de Benéficos Sociales**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N.º 00367-2011-0-JR-LA-01, ¿del Distrito Judicial del Ucayali –2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

### **Objetivos de la investigación.**

#### **Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00367-2011-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali-2019.

Siendo de suma importancia trazar objetivo específico

#### **Objetivos Específicos**

- a) Respecto a la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Justificación:**

La finalidad se remonta en observar el modo de evaluación que el juez ha dado en su desarrollo, respetando el derecho del menor y su interés; obligando al padre demandado que cumpla con el pago de sus alimentos y otros servicios que considere necesario.

Cabe manifestar que, en la legislación peruana, el menor posee protección constitucional, el cual es protegido por los entes; con la finalidad de lograr el desarrollo del menor dentro de la sociedad.

Es por ello que, el presente trabajo de investigación es de mucha trascendencia jurídica y constituye un gran aporte a nuestra sociedad, pues pone de manifiesto uno de los grandes problemas en el proceso penal peruano, que es la “falta de motivación de las resoluciones judiciales” emitidas por nuestros magistrados, situación que da lugar a la interposición de recursos que atacan esa inobservancia.

En razón a ello el trabajo de investigación se encuentra dirigida a los estudiantes de pre y post grado, colegios de abogados, y de todas aquellas personas que tienen algún tipo de interés relacionado a las decisiones judiciales en la medida que permitirá enriquecer su bagaje cognitivo a través de instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas con la sentencia y su debida motivación, así como del estudio y aplicación de la teoría jurídica del delito, el cual se acompaña tomando en cuenta los parámetros previstos de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias aun caso concreto.

Por éste motivo es que ante la necesidad latente de evidenciarse un cambio, va dirigido a nuestros magistrados con la finalidad de lograr sensibilizarlos en cuanto a dirección, conducción, desarrollo, evaluación en su parte jurisdiccional, ya que de los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, previamente aplicando correctamente un razonamiento judicial, interpretación y un adecuado tipo de argumentación, al momento de elaborar las sentencias, cuya calidad repercutirá en el campo de administración de justicia. Siendo que la investigación finalmente, cuenta con el debido aporte metodológico, en el sentido de él orden lógico de los procedimientos empleados para responder a la pregunta de investigación que puede ser adaptado para analizar otras sentencias de naturaleza contenciosa provenientes de procesos penales, civiles y constitucionales.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Al cierre del presente trabajo no se hallaron investigaciones similares; motivo por el cual citamos las más próximas de las que fueron ubicados, tales como:

De Tomaya. J. (2008) en su Tesis “Derechos Inespecíficos De Los Trabajadores En Los Empleadores Ideológicos”, presentada para obtener el título de Magíster en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, quien llegó a la siguiente conclusión: Las organizaciones de tendencia se organizan y se sostienen en torno a una determinada orientación ideológica, de tal manera que la relación laboral ostenta una fuerte ideológica y que se concentra en los trabajadores que ocupan posiciones que califican como puestos de tendencia. Por ejemplo, los sindicatos de trabajadores, las organizaciones religiosas, los partidos políticos, determinadas compañías periodísticas, etc. son empleadores ideológicos donde, al margen del tema lucrativo, persiguen, preeminentemente, determinados fines ideológicos. En la relación laboral, los trabajadores tienen libertades genéricas o inespecíficas, esto es, derechos fundamentales en su condición de personas tales como las libertades de expresión, opinión, imagen, religión, etc. Y libertades o derechos específicos laborales tales como estabilidad laboral, las vacaciones o el privilegio salarial. En ambos casos, estamos ante derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Romo (2008), en España, investigó: —La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que

la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la

correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

De Guevara (2010) en su tesis “Evaluación de la satisfacción laboral de los (las) trabajadores(as) de una empresa Petrolera Maturín, Monagas” Presentada para obtener el título de Especialista en salud Ocupacional de la Universidad de Venezuela llego a las siguientes conclusiones: La empresa tiene una población importante de adultos jóvenes, con experiencia laboral, evidenciando que este medio de producción cuenta con talento humano joven experimentado, quienes tienen todavía varios años de carrera profesional por cumplir. Por ende, la empresa debería proveer las mejores

condiciones para obtener el mayor nivel de satisfacción, a fin de reducir las posibilidades de ausentismo y migración hacia otras empresas. El índice global de satisfacción laboral evidencio que existen diferencias significativas entre la apreciación de los grupos de control y experimental sobre el asunto estudiado, lo cual justifica la implementación de medidas correctivas en la organización del trabajo y la mejora de los programa de calidad de vida existentes a través de la gestión de la gerencia de recursos humanos, con el fin de propiciar el aumento de bienestar psíquico social del trabajador, lo cual contribuirá positivamente en la productividad general.

De Gómez & Pasache & Odonnell (2011) en su tesis “Niveles de satisfacción laboral en banca comercial: Un caso en estudio Lima” Presentada para obtener el Grado de Magister en Administración Estrategias de empresas de la Universidad Católica del Perú llego a las siguientes conclusiones: En el área comercial del banco líder de estudio, los promedios de la satisfacción laboral de las variables demográficas puesto laboral y edad de los empleados tienen diferencias significativas. En relación al puesto laboral, existen diferencias considerables en el nivel de satisfacción laboral de los puestos administrativos (gerente y funcionario) y los puestos operativos (promotor de servicio y asesor existe una diferencia significativa si los puestos laborales son vistos desde sub-grupos de sexo y factores. Siempre los gerentes tienen mayores niveles de satisfacción laboral, seguido por los funcionarios y por debajo de ellos los promotores de ventas y asesores de ventas y servicio.

De Navarro (2012) en su tesis “Satisfacción laboral y su influencia en la productividad” (estudio realizado en la delegación de recursos humanos del organismo judicial en la ciudad de Quetzaltenango – Guatemala) Presentada para obtener el título de Psicología industrial/Organizacional de la Universidad Rafael Landívar llego a las



siguientes conclusiones: Se concluye que la estabilidad laboral, las relaciones interpersonales, el gusto por el trabajo, las condiciones generales y la antigüedad dentro de la delegación de recursos humanos son indicadores que influyen para que los trabajadores estén satisfechos. Según la evaluación que realizaron los jefes inmediatos los empleados de la delegación son productivos y se sienten satisfechos, debido a que el entorno de su trabajo es agradable y el organismo judicial les brinda el material y la infraestructura adecuada para llevar a cabo sus funciones de la mejor manera, así mismo les da los beneficios (compensaciones, permisos, salario, prestaciones) a todos los empleados y reciben beneficios extras por ser empleados de una institución del Estado.

Condezo, M. (2012) “Vulneración de los derechos laborales en el Régimen de la contratación administrativa de servicios” para optar el título de Abogado en la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., concluye que a mediados del 2008, el Derecho ha prestado singular atención a un régimen especial laboral llamado régimen de la contratación administrativa de servicios conocido comúnmente como CAS. Ello a consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios surgiendo con la finalidad de otorgar derechos a aquellos contratados bajo la modalidad de Servicios No Personales, quienes no tenían derecho o beneficio alguno. No obstante, esta nueva forma de contratación vulnera derechos laborales. Pese a que nuestra legislación y jurisprudencia reconoce los principios de igualdad de oportunidades, progresividad laboral entre otros principios que resguardan el derecho al trabajo como bien jurídico tutelado y de atención prioritaria del Estado, las mencionadas disposiciones legales resultan ineficaces al momento de resolver situaciones en las que se transgrede los

derechos laborales de los trabajadores tal como se podrá apreciar en el presente estudio, lo cual ha generado la afectación a estos principios y derechos. Esta situación acarrea un serio menoscabo en aquellos trabajadores del sector público que son contratados bajo un régimen limitativo y reducido de derechos, debido a que se restringe arbitrariamente el derecho al trabajo. Sin embargo, pese a los constantes reclamos y pedidos de derogación de esta norma, tales propuestas no han sido eficaces para revertir los efectos lesivos de esta forma de contratación, ya sea debido a la poca fuerza normativa, ineficiente motivación de las resoluciones judiciales, aplicación ineficaz de los principios laborales e inaplicación de instrumentos internacionales que garantizan la efectividad o ejercicio de los derechos laborales.

## **2.2. BASES TEORICOS**

### **2.2.1. Aspectos sustantivos correspondiente a caso**

#### **2.2.1.1. El reintegro laboral**

Se la lengua española el reintegro es entendido como devolver a trabajar por orden de una autoridad, pero en el sentido económico significa “devolver por completo una cantidad de dinero que se debe”; en el presente caso, la demandante solicita el “Pago de Beneficios sociales conforme establece el D.S N° 025-85-PCM, incrementando cinco nuevos soles diarios en las boletas de pago mensual de manera permanente” (Expediente: N.º 00367-2011-0-JR-LA-01).

En su segundo pedido solicita “el pago de los devengados desde 1991 hasta la fecha ‘interposición de demanda’, asimismo el pago de los intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá” (Exp. N.º 00367-2011-0-JR-LA-01).

### **2.2.1.2. Asignación laboral**

En el derecho laboral, se aplica por diferentes motivos, por ejemplo:

La asignación familiar se encuentra normada en la legislación laboral, así por ejemplo la lo establece:

Ley N.º 25129 del 06/12/1989. Esta norma establece que todo trabajador que tenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años percibirá esta asignación familiar. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, el cual esta valido hasta que los menores culminen sus estudios o el cumplimiento de la mayoría de edad.(parr.1)

La ley, expresado en el D.S. N° 021-85-PCM, le denomina “asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio”, derecho que le fue reconocido a todos los contratados y nombrados, para los obreros permanentes y eventuales que pertenezcas al sector público nacional.

#### **2.2.1.3.1.1.2. Regulación jurídica**

El D.S N° 025-85 dispuso los siguiente: *“Los servidores comprendidos por el Dereto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S7. 1600 (mil seiscientos y 00/100 soles oro)”*

#### **2.2.1.3.1.1.3. El pago de devengados**

Según a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa

acreditación documental en el órgano competente de la realización de la presentación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de pago”.

#### **2.2.1.3.1.2. Intereses legales**

Los intereses legales dispuestos en el D. Leg. N° 25920 en su Art. 3: “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exigía, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”.

El interés lego es un elemento natural de la deuda, sin la necesidad de que se pacte contractualmente, se generan los intereses legales, de modo que, en el presente caso, al ser denegado el pedido principal, corrió con la misma suerte, es decir se declara también infundada es éste extremos.

#### **2.2.2. Aspectos adjetivas respecto con el caso**

Según (Linares, 1975) se entiende por derecho laboral:

(...) el sector del Derecho Administrativo y Procesal que concierne a situaciones contenciosas de las que es parte el Estado y que se rige, en su fondo, principalmente por normas de Derecho Administrativo, Fiscal o Financiero, así como también las situaciones contenciosas que se regulan por tales normas, aunque no sea en ellas parte el Estado. (p.409).

#### **2.2.2.1.2. La jurisdicción contenciosa administrativa**

La jurisdicción contenciosa administrativa según lo afirma (Quiroz, 1991) es:

(...) un proceso en el que participa la administración pública y que un particular, por el reclamo de éste de la ilegalidad de algún acto administrativo por parte del primero; controversia que se dirime ante una instancia jurisdiccional independiente de ambas partes, para velar los intereses de los particulares en cada caso, así como controlar los actos de la administración pública (p.196)

#### **2.2.2.1.3. Los fines del procedimiento.**

De las propias normas jurídicas, surge la finalidad del proceso contencioso administrativo, es el control jurídico de parte del Poder Judicial de los actos de la administración pública; asimismo, la efectiva tutela jurídica de los derechos e intereses de los administrados.

En otras palabras, podemos sostener el Poder Judicial es un controlador de los Actos administrativos, con el objeto de garantizar la tutela jurídica efectiva de los administrados; dado que, los actos administrativos son emitidos por ellos mismos, sin independencia solamente sujeta a ley.

#### **2.2.2.1.6. Los sujetos procesales**

Los legitimados para iniciar un proceso laboral, según la opinión de (Castiglione, 1958) “La acción podrá ejercer por el titular de un interés personal, directo y actual, afectado por sus derechos” (p.298).

A opinión de (Dormi, 1987) “los administrados, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pueden ser ‘accionantes’ en el proceso administrativo, cuando se

les hubieran afectado sus derechos subjetivos públicos...” (p.349)

#### **2.2.2.1.6.1. Legitimidad para obrar pasiva**

La legitimidad pasiva, es decir, quien puede ser demandado en el proceso laboral, según (Gonzales, 1966) “deberá ser demandada la Entidad administrativa que dictó el acto por el que se deduce la pretensión” (p.310).

También pueden ser sujetos activos, es decir, como los demandados pueden ser empresas privadas cuando se dedican a los servicios públicos, concesionado o autorizado por el Estado.

#### **2.2.2.1.7. La demanda su admisibilidad y procedencias**

##### **2.2.2.1.7.1. La demanda**

Para (Quiroz, 1991) refiere que “suelen establecer dos requisitos para la impugnación de los actos: a) que sean definitivos y b) que agoten la vía administrativa” (p.203).

Mientras que (Dormi, 1987) señala que la “...la habilitación de la instancia es: a) agotamiento de la vía administrativa; b) denegatoria expresa o tácita; c) pago previo; d) interposición de la demanda dentro del plazo legal; y e) ausencia de recurso paralelo” (p.369).

##### **2.2.2.1.7.2. Facultad del órgano jurisdiccional**

El juzgado de trabajo, tiene la facultad de conocer los procesos contencioso administrativo; sin embargo, con la última modificatoria están retornando a los

juzgados civil: el órgano jurisdiccional debe hacer prevalecer la constitución y la ley, mediante un control difuso; asimismo, debe cumplir con las garantías procesales reconocidas por la Constitución como el derecho de motivación en las resoluciones judiciales.

#### **2.2.2.1.7.3. El plazo para demandar**

El plazo para demandar vía Proceso laboral, establecido por la ley es de 5 días, contados desde la última notificación con la resolución que pone fin al proceso; en caso de no presentar será caducado el derecho y la acción.

Según lo explica (Gonzales, 1966) “...el plazo para la iniciación del proceso es un requisito procesal... una vez transcurrido dicho plazo, el órgano jurisdiccional no podrá examinar la cuestión de fondo planteada. Se produce la caducidad” (p.642).

#### **2.2.2.1.7.4. Modificación y ampliación de la demanda**

En la vía contencioso administrativo se puede modificar la demanda, antes que sea admitida y notificada; también existe la posibilidad de ampliarla antes que se emita la sentencia, cuando se producen nuevas actuaciones que tienen relación con el hecho discutido: En estos casos se traslada a 3 al demandado. (Art.18,D.S N° 013-2018-JUS).

El juez al admitir la demanda, puede solicitar a la entidad demandada que se sirva remitir las copias certificadas de todo lo actuado a nivel administrativos, en el plazo de quince días hábiles, dictando los apremios de ley. (Art.24)

#### **2.2.2.1.6. Tipos de procedimiento en la acción contencioso administrativo**

Señala en el D. Leg. 013-2008-JUS – TUO respecto al proceso contencioso

administrativo, señala que solo existen dos vías los cuales son:

- a) Proceso ordinario
- b) Proceso de urgente.

Según a lo establecido (Ley N° 30914, 2019), se modifica la intervención del representante del Ministerio Público, es decir, ya no tiene facultad para dictaminar en los procesos contenciosos administrativos, asimismo, se cambia la vía procedimental de 'especial' a ordinario.

#### **2.2.2.1.6.1. Proceso Urgente**

El trámite del proceso urgente, es regido por el principio de legalidad, es decir, debe estar establecido expresamente en la ley, porque nadie puede inventar un procedimiento, ni siguiera el Juez, dicho proceso esta direccionado para las siguientes pretensiones:

- a) En la existencia de cese o actuación material del acto administrativo
- b) Para el cumplimiento de un acto por la administración respecto a una situación en concreto, conforme a mandato de ley o en virtud de un acto firme
- c) Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su protección, en la demanda se debe señalar los siguientes: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. (art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS).

#### **2.2.2.1.6.2. Procedimiento ordinario**

Las reglas de proceso contencioso administrativo ordinario se establecen en el artículo 28 del D.S. N° 013-2008-JUS, donde se establecen las formalidades del



proceso; donde ya no participa el representante del Ministerio Público formulando sus opiniones, que en realidad eran ilustrativos pero no influyente para el juez.

#### **2.2.2.1.6.2.2. El plazos en proceso ordinario**

Según a los establecido en el artículo 28 numeral 2 del D.S. N° 013-2008-JUS, los plazos en el proceso ordinario son los siguientes: “**tres días** para interponer las tachas y oposiciones; **cinco día** para interponer excepciones o defensas previas; **diez días** para contestar la demanda; **quince días** para el dictamen fiscal; **tres días** para solicitar informe oral; **quince días** para emitir sentencia”.

#### **2.2.2.1.7. Contestación a la demanda**

En representación de las entidades públicas, se apersona y contesta y contradice en todos sus partes, solicitando que se declare la demanda, por que dicho derecho alegados no le corresponde (Exp. N.º 00367-2011-0-JR-LA-01).

#### **2.2.2.1.8. La prueba en el proceso ordinario**

Según lo detalla (Alcala-Zamora y Catillo, 1964) es el “conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que sula llamarse también al resultado así conseguido y los medios utilizados para alcanzar esa meta” (p.257).

En los procesos contencioso administrativos, las pruebas se invocan y se presentan al momento de presentar la demanda – en la etapa postulatoria; las mismas que son las que se actuaron y se resolvieron en la instancia administrativa, pudiendo actuarse otros medios si el caso lo amerita.

#### **2.2.2.1.8.1. Objeto de prueba**

. Según lo explica (Silva, 1991) que el objeto “surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o la falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia (p.676)

Según lo sintetiza (Hinostraza, 2010) los hechos que no son materia de probanza es: “hechos no alegados por las partes, los hechos admitidos por los sujetos procesales. Los hechos notorios, los hechos que caen en la esfera de la cosa juzgada. Los hechos impertinentes, irrelevantes e imposibles. Los hechos imprecisos o no definidos. Los hechos presumidos por la ley y el derecho nacional” (pp.41-41).

#### **2.2.2.1.8.2. Finalidad de la prueba**

Según lo señala (Alcala-Zamora y Catillo, 1964) “ La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo...”(p.256).

Según la idea de (Cardozo, 1979) que la finalidad concreta “...es formar al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos)” (p.18).

#### **2.2.2.1.8.3. Aptitud jurídica de la prueba**

Según Hinostraza (2010) los requisitos intrínsecos son los siguientes: “La conducencia de la prueba, la pertinencia de la prueba, la utilidad de la prueba, la permisibilidad legal de la prueba ofrecida; los requisitos extrínsecos son: las formalidades exigibles para la prueba válida. La legitimación para el ofrecimiento del medio probatorio; la competencia del juzgador, la oportunidad de la prueba” (p.81)

#### **2.2.2.1.8.4. Carga de la prueba**

Según lo explica (Valcarce, 1950) sosteniendo que “es carga de las partes la recopilación y llevar a los folios del proceso aquellos hechos relevantes de la relación o situación jurídica material invocada por ellas al deducir sus pretensiones” (p.585)

La carga de la prueba corresponde a cada una de las partes, sobre los hechos que plantea y afirma, que le permite confirmar sus versiones y, de ser el caso, que el proceso salga a su favor.

#### **2.2.2.1.8.5. La valoración de la prueba**

Luego de transcurrido todos los procedimientos señalados dentro de un proceso contencioso administrativo, llega el momento de sentenciar, por lo que según (Gorphe, 1950) “toda prueba entraña un razonamiento, explícito o implícito, para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber” (p.154).

Según la opinión de (Claria, 1968) “es el análisis y apreciación metódica y razonada de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (p.54).

#### **2.2.2.1.9. La sentencia**

Según opinión de (Ovalle, 1980) “es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso” (p.146).

El art. 122 del CC Peruano, la sentencia esta compuesto por 3 partes:

expositiva, considerativa y resolutive; mientras que para (Quintero, 1995) “su estructura lógica la ofrece como integrante por dos partes esenciales. Cualquiera de ellas que falte desnaturaliza el acto como tal. Esas partes son la motivación y la resolución: la motivación se contiene el juicio lógico-creador y en la resolución el mandato que imprime el acto su características jurisdiccional, la imperatividad. Le ejecutividad (p.198).

#### **2.2.2.1.9.1. Conceptos**

“La sentencia que acogiera la acción procesal administrativa, dispone la declaración judicial de nulidad, total o parcial, del acto impugnado y de suyo la extinción del acto y la cesación de sus efectos jurídicos” (Dormi, 1987) .

#### **2.2.2.1.10. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.2.1.8.1. Concepto**

Según lo explica (Liebman, 1980) los medios impugnatorios son los “remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmueble del derecho o del terror de la sentencia anterior” (p.440).

##### **2.2.2.1.8.2. Fines de los medios de impugnación**

La finalidad de “la impugnación tiende a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajustan a la ley...” (Monroy, 1979, p.331). En otro frente “la impugnación tiene por finalidad que se puede distinguir en: censurar, crítica y control” (Briseño, 1966) .

La causales de la impugnación son vicios in procedendo y vicios in iudicando; según detalla (Hinostraza, 2010) “los vicios (o errores) in procedendo, llamado también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades o defectos o errores en el procedimiento, en las reglas formales” (p.25).

#### **2.2.2.1.8.3. Tipos de medios impugnatorios**

Según lo indica (De Pina, 1940) “los recursos son medios técnicas mediante los cuales el Estado atiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional”(p.213).

Los recursos se clasifican según lo establece el CPC en: Los recursos de reposición; de apelación de casación y de queja.

##### **2.2.2.1.8.3.1. Recurso de reposición**

Según lo explica (Galliana, s.f) “... se llama reposición por la formula empleada de antiguo para utilizarlo pidiendo al juez que reponga por el contrario imperio la resolución de que se trata, es decir, no poniéndola en vigor o modificándose en lo juto, en virtud del principio de derecho ejus est toller cujus est condere” (p.223)

#### **2.2.2.2. Dimensión Sustantiva**

##### **2.2.2.2.1 Principio laboral**

###### **a) Definición**

El maestro Américo Plá Rodríguez define a los principios del derecho del trabajo como “Líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa e

indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”

“El principio pro actione impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo... con lo cual, ante la duda, la decisión debe dirigirse por la continuación del proceso y no por su extinción.

Téngase en cuenta, finalmente, que la alternativa opuesta supondría invertir el funcionamiento y el propósito de los procesos en general, y de los procesos constitucionales en particular, pues implicaría convertir, erróneamente, una duda interpretativa respecto de las formalidades propias del instrumento de tutela en un elemento determinante para permitir el acceso a la tutela constitucional de los derechos, cuando, en realidad, es el instrumento procesal el que debe ser adecuado e interpretado decididamente –siempre y cuando no se restrinjan los derechos constitucionales de la contraparte- a fin de consolidar una tutela constitucional más eficaz, oportuna y plena”.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. (Cabanellas, 1993)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho (Cabanellas, 1993)

**Normatividad.** Se entiende por normatividad a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento de las penas es configurado socialmente; Estas son normas jurídicas que regulan la conducta y confiere o impone facultades, además de que otorga derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Variable.** Que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Población y muestra**

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población

puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, **perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali;** seleccionado mediante muestreo no proba listico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

### 3.4. Operacionalidad de la variable

#### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p>

			<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –**

**Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>

			<p>serven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

### 3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales** existentes en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, **perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali,**

**2019.**

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales**. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.6. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial N° 00367-2011-0-JR-LA-01, **perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

**3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**



Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### 3.8. Matriz de consistencia

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERA</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Pago de Beneficios Sociales</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, <b>perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, ¿2019?</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Pago de Beneficios Sociales</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, <b>perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019</b>
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	<b>Objetivos específicos</b> (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **3.9. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.10. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### IV.RESULTADO

4.1. Resultados Preliminares: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia **sobre Pago de Beneficios Sociales**; en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]	
		<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>· Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>· Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>· Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>· Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>· Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					<p>X</p>								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, de Distrito Judicial de Ucayali 2019.

**Interpretación.** De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

**introducción** cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

**En relación a las partes**, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia **sobre Pago de Beneficios Sociales**; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de los hechos		<ul style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración Conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></li> </ul>					X					20

		<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>si cumple</b></p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>si cumple</b></p>				X						



Motivación del derecho		<p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si Cumple</b></p>										
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali 2019.

**Interpretación**, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a:

**Causa de la acción de hecho;** cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

**Causa de la acción del derecho;** se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango mediano.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

.

Cuadro 3: **Parte resolutive de la** sentencia de primera instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales** con aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es complete). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p>					X						10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, Del Distrito Judicial del Ucayali 2019.

**Interpretación**, de tabla N.º tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

**Principio sobre congruencia**, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

**Exposición de la decisión**, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales**, de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación Aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple,</i></p>					X						10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si Cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>			X								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01,, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

**Interpretación.** De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

**introducción** cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

**En relación a las partes**, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.



Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia **sobre Pago de Beneficios Sociales**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	1 - 4	5 - 8	9 -12	13- 16	17-20		
Motivación de los hechos		<ul style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoraciónEl contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></li> </ul>					X							20

		<p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p>				X						

Motivación del derecho		<p>4. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>6. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>7. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>											
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

**Interpretación**, de la tabla N.º cinco; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto

**Causa de la acción del derecho**; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia **sobre Pago de Beneficios Sociales** énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10			
Aplicación del Principio de Congruencia		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>• El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>• El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p>					X								10

		<p>5. Evidencian claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención Clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y Clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01., del Distrito Judicial del Ucayali, coronel Portillo.

**Interpretación**, de tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

**Principio sobre congruencia**, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

**Exposición de la decisión**, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia **sobre Pago de Beneficios Sociales**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, Distrito Judicial Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de Ucayali 2019.



**Interpretación.** de la tabla N.º siete, de sentencia de primera instancia de sobre **Pago de Beneficios Sociales**, del documento N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy y muy alta**.

**interpretación, en la exposición de los hechos del fallo de primera instancia** tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

**Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de primera instancia**, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

**Finalmente, en la decisión del fallo de primera instancia** tiene una calificación de **10**, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación del hecho y de la explosión del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

Cuadro8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[1 - 2]						Muy baja
		Descripción de la decisión					X			[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]	Alta						
									[9 - 12]	Mediana						
								[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00367-2011-0-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

**Interpretación.** de la tabla N.º ocho, de sentencia de primera instancia de **Pago de Beneficios Sociales**, del documento N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy alta y muy alta**.

**interpretación, en la exposición de los hechos de sentencia de segunda instancia** tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **alta y muy alta**.

**Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de segunda instancia**, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: **alta y muy alta**.

**En conclusión, en segunda instancia de la sentencia** tiene una calificación de 10, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación de los hechos y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

#### 4.2. Análisis de los resultados

La investigación de sentencia de primera y segunda instancia, **de Pago de Beneficios Sociales**, del documento N° **00367-2011-0-JR-LA-01**, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2019, fueron muy alta y muy alta, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8).

##### **En cuanto al fallo de primera instancia:**

El resultado que se obtuvo una categoría, muy **alta**, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el 1° Juzgado especializado en lo laboral de Ucayali, sede central del distrito de Ucayali 2019.

No obstante, los resultados se, logro en base del resultado envase a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, muy alto, mediano y muy alto. lo cual se puede apreciar en los cuadros (1,2 y 3).

**Interpretación.** De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

**introducción** cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal

a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

**En relación a las partes**, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

**2. interpretación**, de la tabla dos; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a:

**Causa de la acción de hecho**; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a

las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

**Causa de la acción del derecho;** se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

**3. Interpretación,** de tabla N.º tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

**Principio sobre congruencia,** cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

**Exposición de la decisión,** se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

#### **En relación al fallo de segunda instancia**

El presente resultado fue muy alto, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por la sala laboral Permanente, del Distrito de Ucayali 2019. Tal como se observa (cuadro N.º 8)

Por otro lado, la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son:

Expositiva, muy Alto, Considerativa muy alto, Resolutive muy alto

Tal como se observa del (cuadro 4,5y 6).

**4. Interpretación.** De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

**introducción** cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

**En relación a las partes**, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

**5. Interpretación**, de la tabla N.º cinco; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los



posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto

**Causa de la acción del derecho;** se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

**6. Interpretación,** de tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

**Principio sobre congruencia,** cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

**Exposición de la decisión**, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

## **V. Conclusiones**

Por todas estas razones antes expuestas, se llega a una conclusión de nuestra investigación en relación a **Pago de Beneficios Sociales**, perteneciente al documento N 00367-2011-0-2402-JR-LA-01, del D, J, de Ucayali 2019, que se califica ambas sentencias como muy alta y muy alta. Tal como es apreciado del (cuadro N.º 7 y 8)

### **En relación a primera instancia.**

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (cuadro N.º 7).

La presente sentencia en es emitida por el Juzgado en lo Laboral, lo cual resuelve lo siguiente:

**Declara FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 67 a 76 y subsanada a fojas 84 interpuesta por **JOSE MARTIN ZELADA CALDERON**, interpone demanda de pago de beneficios sociales contra la **PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL (HOY ORGANISMO DE**

**FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI**), sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordeno que la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de **S/. 48,379.38 nuevos soles (Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve con 38/100 nuevos soles)**; más intereses legales, sin costas ni costos. **HÁGASE SABER. -**

**1. se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:**

**introducción** cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

**En relación a las partes**, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

**2. se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:**

**Causa de la acción de hecho;** cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

**Causa de la acción del derecho;** se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

### **3. se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:**

**Principio sobre congruencia,** cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

**Exposición de la decisión,** se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

### **Referente al fallo de segunda instancia**

#### **1. Determinamos que su calidad fue; de categoría, muy Alta,**

La sentencia es emitida por la Sala Laboral de Coronel Portillo, el mismo que:

**Emite dictamen en lo siguiente: REVOCAR** la **Resolución N° 21**, que contiene la **sentencia** del 27 de enero del 2015, obrante de fojas 203 a 213, que falla declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre pago de beneficios sociales, interpuesta por José Martín Zelada Calderón contra Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), en consecuencia, ordena se cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 48,379.38, más intereses legales, con lo demás que lo contiene. **REVOCÁNDOLA:** declararon **INFUNDADA** la demanda en todos sus extremos. Sin costas ni costos. **Notifíquese.** -

**1. Se concluye que la parte expositiva está constituida por:**

**introducción** cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

**En relación a las partes**, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones

ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

**2. Se concluyo que la parte considerativa** está constituida por:

**Causa de la acción del hecho;** cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto

**Causa de la acción del derecho;** se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

3.se puede apreciar que la parte **resolutiva**, está constituido por:

**Principio sobre congruencia**, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutiva y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

**Exposición de la decisión**, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutiva da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 14, L. N. (14 de 02 de 2019). Ley que modifica la Ley N° 27548, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo respecto a la intervención del Ministerio Público y la vía procedimental. Lima-Perú: El Peruano.
- Alcala-Zamora y Catillo, N. (1964). Introducción al estudio de la prueba. *Revista de Derecho y Ciencias sociales, Universidad de Concepción, Chile*(N° 128), 255-266.
- Brewer-Carias, A. (1969). La condición de recurribilidad de los actos administrativos en la vía contencioso-administrativo en el sistema venezolano. *Perspectivas del Derecho Público en la Segunda Mitad del Siglo XX, Tomo V*, 743-769.
- Briseño, H. (1966). Las condiciones de la impugnación. *Boletín del Instituto de Derecho Comparado México, Universidad Autónoma de México*(99-100), 459-488.
- Cardozo, J. (1979). *Pruebas judiciales*. Bogotá: Editorial Temis.
- Castiglione, A. (1958). Conclusión aprobada en las primeras jornadas latinoamericanas de derecho procesal. *Revista de Derecho y Legislación, Caracas*(N° 569), 294-303.
- Claria, J. (1968). Actividad provocatoria en el proceso judicial. *Cuadernos del Instituto, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba*(N° 101), 43-78.
- De Pina, R. (1940). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Mexico D.F: Ediciones Jurídicas Hispano Americanas.
- Dormi, J. (1987). *Manual de derecho administrativo* (Vol. Tomo 1 y 2). Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Galliana, R. (s.f). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Unión Tipográfica Hispano-Americana.

- Gonzales, J. (1966). *Derecho procesal administrativa* (2do. ed., Vol. Tomo II). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa.
- Hinostroza. (2010). *Derecho procesal civil*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Liebman, E. T. (1980). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa-América.
- Linares, J. F. (1975). *Fundamentos de derecho administrativo*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Monroy, M. (1979). *Principios de derecho procesal civil*. Bogotá: Temis Librería.
- Ovalle, J. (1980). *Derecho procesal civil*. México D.F.: Harla.
- Quintero, B. Y. (1995). *Teoría General del Proceso*. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.
- Quiroz, E. (1991). El control jurídico de los actos administrativos. *Revista de la Facultad de Derecho de México, Universidad Nacional Autónoma, Tomo XLI*(Nros. 175-176), 195-208.
- Gómez, G. (2010). Código Penal. Normas Complementarias. Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico. (17ava Edición). Lima: RODHAS.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista Editores. (2013). Código Civil. Código Procesal Civil. Código de los Niños y Adolescentes. Ley Orgánica del Poder Judicial y otros. Lima.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 14962011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la <b>individualización de la sentencia</b>, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por</p>

		<p>el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>



## ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

**4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

**5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*





**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

#### **Cuadro 6**

##### **Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
		Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja					

respectivamente.

## Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

### ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o indemnización , tramitado con el expediente N° 00367-2011-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 24 de octubre del 2019

-----  
IDELSO ZAMORA ACHO  
DNI N°  
Huella digital

## ANEXO N° 4 Sentencias de primera y Segunda Instancia



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### **Corte Superior de Justicia de Ucayali**

Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo  
Jirón Ucayali N° 449 – Pucallpa

---

JUZGADO LABORAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 637-2011-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS

JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA : LISBETH ZARRIA MORI

DEMANDADO : COFOPRI

DEMANDANTE : JOSE ZELADA CALDERON

### **SENTENCIA N°009-2015- CSJUC/ MCC**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO**

Pucallpa, veintisiete de enero de dos mil quince.-

#### **ANTECEDENTES:**

1. Resulta de autos que de folios 67 a 76 y subsanada a fojas 84, don **JOSE MARTIN ZELADA CALDERON**, interpone demanda de pago de beneficios sociales contra el **PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL (HOY ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA**

**PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI**), a fin que se le abone el monto de S/. 58,627.75 nuevos soles por concepto de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar, aduce el actor que laboro para la demandada desde el 01 de agosto del 2002 hasta el 31 de mayo del 2007 sin embargo laboró sin contrato hasta el 30 de setiembre del referido año, indica el actor que en dicho lapso de tiempo laboró dentro de un horario de trabajo de lunes a viernes de 08.00am hasta las 18.00pm y que se han cumplido los elementos del contrato de trabajo por lo que solicita se declare una relación laboral y se disponga el reintegro de sus beneficios sociales;

2. Admitida la demanda y corrido traslado respectivo de la misma la demandada se apersonó al proceso mediante escrito de fojas 108 a 113 oportunidad donde formuló excepción de incompetencia, y en cuanto al fondo de la controversia refiere que el contrato pactado fue en merito a la voluntad de las partes y no se ha acreditado la relación laboral demandada;
3. Citadas las partes a audiencia única la misma se desarrollo conforme a los términos del acta de fojas 162 a 168 oportunidad donde se declaró infundada la excepción de incompetencia, en consecuencia se declaró saneado el proceso y por consiguiente se estableció una relación jurídica procesa valida, no fue posible la conciliación por mantener las partes sus puntos de vista, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes, por lo que tramitada la causa conforme a su naturaleza el estado del proceso es el de emitir sentencia;

#### **FUNDAMENTOS:**

##### **Pretensión y carga de la prueba**

1. En el presente proceso tramitado en la vía ordinaria, don José Martin Zelada Calderon pretende que se ordene a al Organismo de Formalización de Propiedad Informal – Cofopri cumpla con el pago de la compensación por tiempo de servicios, y demas beneficios sociales, producto de la relación



laboral que a su entender existió y no como lo alega la demandada fue una relación civil pactada en merito a la voluntad de las partes;

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo, corresponde a las partes probar sus afirmaciones<sup>1</sup> norma legal que se encuentra acorde con el principio general del derecho que quien afirma un hecho debe probarlo; De acuerdo con lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, el juzgador debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios aportados por las partes, utilizando su apreciación razonada, estudiando la prueba en sus elementos comunes, así como sus conexiones directas o indirectas, para poder obtener sus conclusiones en busca de la verdad que es el fin supremo del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636<sup>2</sup>
3. Asimismo, el artículo 25° de la LPT, dispone que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones; en ese orden de ideas, es admisible todo medio probatorio que sirva a la formación de la convicción del Juez, siempre que no esté expresamente prohibido ni sea contrario al orden público, a la moral o las buenas costumbres;

### **Hechos aceptados y puntos controvertidos**

4. En cuanto a los puntos controvertidos tal y como se indica en el acta de audiencia única de fecha 10 de julio del 2012 que obra de fojas 162 a 168 se fijaron los siguientes; Primero: Determinar si entre las partes existió una relación jurídica de naturaleza laboral o civil entre las partes desde el 01 de

---

<sup>1</sup> Artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo, inciso 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2). Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto.

<sup>2</sup> Artículo 25° de la Ley Procesal del Trabajo N°26636: Los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

agosto del 2002 hasta el 30 de setiembre del 2007 asimismo establecer la remuneración que percibió el actor; Segundo: De ser cierto que existió una relación laboral entre las partes desde el 01 de agosto del 2002 hasta el 30 de setiembre del 2007, determinar si al demandante le corresponde el pago de sus beneficios sociales consistentes en CTS, vacaciones, gratificaciones y asignación familiar, Tercero: Determinar el monto por cada concepto de corresponderle el pago de los beneficios sociales mencionados en el punto segundo de los puntos controvertidos.

- 5.** En lo concerniente a la existencia de la relación laboral se debe tener presente que por el principio doctrinario de la primacía de la realidad se entiende que en el caso de discordia entre lo que ocurre en los hechos con las formalidades o apariencias, debe darse preeminencia a los primeros, en razón de que en materia laboral lo que ocurre en la práctica es más importante que aquello pactado por las partes en documentos o lo que pretendan aparentar; es así, que en función a nuestro ordenamiento legal, a la doctrina, así como a la Jurisprudencia pertinente, el contrato de trabajo es un contrato realidad de tracto sucesivo, cuyos elementos principales son la subordinación, prestación personal (intuito personae) y la contraprestación del empleador quien remunera el servicio prestado (intuito pecunial), elementos que si se establecen en una relación jurídica determinan su naturaleza laboral, es así, que el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto legislativo número 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – aprobado por Decreto Supremo número 003-97-TR, establece “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”;
- 6.** En el caso examinado, en lo atinente a la prestación personal del servicio se debe tener presente que 1) la demandada reconoce a folio 109 que el actor prestó servicios hasta el 30 de setiembre del 2007 bajo la modalidad de los contratos de locación de servicios, 2) de fojas 08 a 24 tenemos los contratos

de locación de servicios celebrado entre el actor y la demandada donde consta que se contrató al actor para que preste servicios en la Oficina PETT de Ejecución Ucayali tal como se indica en la cláusula cuarta del referido contrato, y repetido en los contratos de fojas 39 a 57, 3) Certificado de prestación de servicios como técnico de campo de la demandada obrante a fojas 38, con lo cual se encuentra acreditado este extremo de la demanda;

- 7.** En cuanto a la contraprestación abonada por el servicio realizado por el actor se debe tener presente que la demandada si bien niega la existencia de la relación laboral; sin embargo, este hecho también se puede corroborar con los contratos de locación obrantes a fojas 08 a 09, 14 a 15, 17 a 21, 26 a 27, 39 a 57 que hacen referencia a la contraprestación del demandante durante su prestación de servicios; además, fluye de autos que la emplazada no ha sostenido que los servicios brindados por el demandante hubiesen sido a título gratuito, por el contrario, refiere que estos eran contraprestados conforme corresponde a los contratos de locación de servicios en mención, siendo así, se tiene por cierto que el demandante percibía una contraprestación como consecuencia de la labor realizada (subordinación económica);
- 8.** En cuanto a la subordinación se debe tener presente que el tratadista Guillermo Cabanellas señala que es el: "estado de limitación de la autonomía del trabajador al cual se encuentra sometido, en sus prestaciones, por razón de su contrato; y que proviene de la potestad del patrono o empresario para dirigir la actividad de la otra parte, en orden al mayor rendimiento de la producción y al mejor beneficio de la empresa"<sup>3</sup>; en el presente caso, se debe tener en cuenta que al haberse aceptado la concurrencia de la prestación personal y de la contraprestación resulta determinante comprobar la existencia de subordinación en las labores ejecutadas por el demandante pues éste es el único elemento esencial del contrato de trabajo que lo distingue de la locación

---

<sup>3</sup> (citado por Gómez Valdez, Francisco: "El Contrato de Trabajo" – Parte General, Tomo I, Edición 2000, Editorial San Marcos, pagina 241)

de servicios; es así, que este elemento del contrato de trabajo se encuentra acreditado con 1) contrato de fojas 08 a 09 en donde constan en la cláusula séptima las obligaciones del actor como por ejemplo, prestar los servicios indicados en los términos de referencia, tal situación hace constreñir a la juzgadora que efectivamente el actor cumplía determinadas ordenes en sus labores y que se han repetido en los contratos obrantes de fojas 04 a 15, 17 a 21, 26 a 27, 39 a 57, 2) con el informe N° 003, 010-2007-AG-PETT-OPER-UCAY/JG-JMGZ que obra en copia legalizada de fojas 10 a 11 y 12 donde constan que el actor cumplía determinadas funciones y **metas** respecto a la demandada, 3) de las propias hojas de denominadas términos de referencia del actor suscritas por la demandada donde constan las funciones y/o labores a desarrollar y que obran a fojas 22, 25, 29, 58, 4) con los informes técnicos legales obrantes a fojas 29 a 37 donde constan las labores realizadas a favor de la demandada por parte del actor y de lo que se advierte que el recurrente tenía la obligación de cumplir con determinadas directrices pactadas no sólo en los términos de referencia antes indicadas, conclusión que no podría ser enervada con los recibos por honorarios profesionales que pudieron emitirse derivados de los contratos antes citados, al adolecer de eficacia para demostrar la naturaleza autónoma e independiente de una actividad, demostrada como esta las labores dependientes y subordinadas prestadas por la accionante, con lo cual se concluye que este extremo de la relación laboral se encuentra acreditado;

9. Bajo este contexto si el contrato de locación de servicios suscrito entre las partes se transforma en un mecanismo que distorsiona derechos laborales no cabe la menor duda de que el objetivo de licitud predicado por la norma fundamental se ve vulnerado, por lo tanto en aplicación de la presunción legal relativa contenida en el primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003 – 97 – TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral debe establecerse que la

demandante prestó servicios en calidad de de técnico de campo sujeto a un contrato de trabajo de naturaleza indeterminada que se desarrolló sin solución de continuidad.

**10.** En consecuencia y habiéndose probado la prestación de servicios por parte del actor, de modo subordinado y con la existencia de un horario de trabajo, debe considerarse que efectivamente entre las partes existió relación laboral, desde 01 de agosto del 2002 hasta el 30 de marzo del 2007, habiéndose desempeñado el actor en calidad de técnico de campo, percibiendo una remuneración mensual la indicada en el considerando sétimo de la presente resolución;

**11. RESPECTO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.-** Tal como se estableció precedentemente ha quedado acreditada la relación laboral entre las partes, sin embargo no consta en autos el pago de las obligaciones por parte de la demandada frente al actor respecto de sus beneficios sociales, por lo que resulta procedente ordenar el pago de la compensación por tiempo de servicios de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobada por Decreto Supremo 01-97-TR, vigente a la fecha del cese; asimismo la remuneración computable, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 650 está constituida por la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor cualquiera sea la denominación que se le dé, siempre que sean de su libre disposición excluyéndose las remuneraciones contenidas en los artículos 19° y 20° de la acotada norma; para el período semestral se calculará con las remuneraciones de abril y octubre de cada año; quedando obligado ante su incumplimiento al pago de los intereses financieros, siendo ello así se realiza la siguiente liquidación, correspondiéndole al actor la suma de S/. 11,423.38 nuevos soles más los

intereses legales y financieros que se liquidaran ene ejecución de sentencia, conforme se detalla a continuación;

Periodo	Tiempo		Sueldo Básico	Gratificación Legal	Monto a Pagar
	Laborado				
	Mes	Días			
01/08/02 al 30/08/02	1		1,700.00		141.61
01/09/02 al 30/09/02	1		1,700.00		141.61
01/10/02 al 31/10/02	1		1,700.00		141.61
01/11/02 al 30/11/02	1		1,700.00		141.61
01/12/02 al 31/12/02	1		1,700.00	1,416.66	259.62
01/01/03 al 31/01/03	1		1,700.00		141.61
01/02/03 al 28/02/03	1		1,700.00		141.61
01/03/03 al 31/03/03	1		1,700.00		141.61
01/04/03 al 30/04/03	1		1,700.00		141.61
01/05/03 al 31/05/03	1		1,700.00		141.61
01/06/03 al 30/06/03	1		1,700.00		141.61

01/07/03 al 31/07/03	1		1,700.00	1,700.00	283.22
01/08/03 al 30/08/03	1		1,700.00		141.61
01/09/03 al 30/09/03	1		1,700.00		141.61
01/10/03 al 31/10/03	1		1,700.00		141.61
01/11/03 al 30/11/03	1		1,700.00		141.61
01/12/03 al 31/12/03	1		1,700.00	1,700.00	283.22
01/01/04 al 31/01/04	1		1,700.00		141.61
01/02/04 al 29/02/04	1		2,160.00		179.93
01/03/04 al 31/03/04	1		2,160.00		179.93
01/04/04 al 30/04/04	1		2,160.00		179.93
01/05/04 al 31/05/04	1		2,160.00		179.93
01/06/04 al 30/06/04	1		2,160.00		179.93
01/07/04 al 31/07/04	1		2,160.00	2,160.00	359.86
01/08/04 al 30/08/04	1		2,160.00		179.93
01/09/04 al 30/09/04	1		2,160.00		179.93
01/10/04 al 31/10/04	1		2,160.00		179.93
01/11/04 al 30/04/05	6		2,160.00	360.00	1,260.00
01/05/05 al 31/10/05	6		2,200.00	366.67	1,283.33

01/11/05 al 30/04/06	6		2,100.00	350.00	1,225.00
01/05/06 al 31/10/06	6		2,100.00	350.00	1,225.00
01/11/05 al 30/03/07	5		2,200.00	1,833.33	1,680.56
<b>S/.</b>					
<b>11,423.38</b>					

### **11. RESPECTO DEL DESCANSO ANUAL REMUNERADO Y RÉCORD TRUNCO.-**

El artículo 25° de la Constitución Política del Estado señala que: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"; por otro lado, el Convenio N° 52 de la Organización Internacional del Trabajo (ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 13284 de fecha 15 de diciembre de 1952) señala que: "toda persona a la que se aplique el presente convenio tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a unas vacaciones anuales pagadas (...)"; en efecto, las vacaciones o descanso anual remunerado, es el derecho que tiene el trabajador a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de dedicarse a ocupaciones personales o a la distracción;

12 Al respecto, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713 establece que: "Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al



abono del íntegro de la remuneración vacacional. El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente”; mientras que el artículo 23° del mismo cuerpo normativo señala que: “Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago”, por lo que siendo ello le asiste al actor la suma de S/. 17,500.00 nuevos soles más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, conforme se detalla a continuación;

PERIODO	SIMPLES	DOBLES	TRUNCAS	TOTAL
2002 - 2003	2,200.00	2,200.00	0.00	4,400.00
2003 - 2004	2,200.00	2,200.00	0.00	4,400.00
2004 - 2005	2,200.00	2,200.00	0.00	4,400.00
2005 - 2006	2,200.00	0.00	0.00	2,200.00
2006 - 2007				
(9M)	0.00	0.00	0.00	1,650.00

**17,050.00**

**13 RESPECTO A LAS GRATIFICACIONES:** De conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada, establece: “La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador”, a su vez el artículo 2º establece: “El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio”; por otro lado el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 005-2002-TR de fecha 04 de julio del 2002, se debe evaluar cuántos meses calendarios completos ha laborado efectivamente el trabajador; en consecuencia no habiendo la demandada cumplido con el pago de dicho concepto, corresponde establecer los montos a abonar al actor, por lo que estando a lo expuesto y respecto a la gratificación de julio y diciembre peticionado en atención a lo indicado en el considerando décimo de la presente resolución, por lo que siendo ello le asiste al actor la suma de S/. 10,534.00 nuevos soles más los intereses legales que se liquidaran ene ejecución de sentencia, conforme se detalla a continuación;

PERIODO	JULIO	DICIEMBRE	TOTAL
2003	1,700.00	1,700.00	3,400.00
2004	2,160.00	2,160.00	4,320.00

2005	2,160.00	2,160.00	4,320.00
2006	2,100.00	2,100.00	4,200.00
2007	1,100.00	0.00	1,100.00
<b>SUB TOTAL</b>		<b>17,340.00 Nuevos Soles</b>	

**14. RESPECTO AL PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.**-El actor reclama el pago de la asignación familiar, al respecto es preciso señalar, debe señalarse que para tener derecho a la asignación familiar, es necesario y conforme a la norma que el actor acredite tener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años, como lo establece el artículo 2° de la Ley N° 25129, hecho que se encuentra acreditado con las copias simples de las actas de nacimiento de los menores hijos del demandante que obran de fojas 05 a 06, también lo es que de conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, el accionante debe probar "indubitablemente" que la emplazada tuvo conocimiento "oportuno" de tal situación, es decir durante la relación laboral; en ese sentido y dado que el actor ha acreditado que cuenta con un hijo menor tal como se advierte de la partida de nacimiento obrante a fojas 65, por lo que siendo ello le asiste al actor la suma de S/. 2,566.00 nuevos soles más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, conforme se detalla a continuación;

Periodo	Remuneración	Reintegro
---------	--------------	-----------

**Minimo**                      **Asignación**  
**Legal**                              **Familia**  
**10% RML**

ago-02	410.00	41.00
sep-02	410.00	41.00
oct-02	410.00	41.00
nov-02	410.00	41.00
dic-02	410.00	41.00
ene-03	410.00	41.00
feb-03	410.00	41.00
mar-03	410.00	41.00
abr-03	410.00	41.00
may-03	410.00	41.00
jun-03	410.00	41.00
jul-03	410.00	41.00
ago-03	410.00	41.00
sep-03	410.00	41.00
oct-03	460.00	46.00
nov-03	460.00	46.00

dic-03	460.00	46.00
ene-04	460.00	46.00
feb-04	460.00	46.00
mar-04	460.00	46.00
abr-04	460.00	46.00
may-04	460.00	46.00
jun-04	460.00	46.00
jul-04	460.00	46.00
ago-04	460.00	46.00
sep-04	460.00	46.00
oct-04	460.00	46.00
nov-04	460.00	46.00
dic-04	460.00	46.00
ene-05	460.00	46.00
feb-05	460.00	46.00
mar-05	460.00	46.00
abr-05	460.00	46.00
may-05	460.00	46.00

jun-05	460.00	46.00
jul-05	460.00	46.00
ago-05	460.00	46.00
sep-05	460.00	46.00
oct-05	460.00	46.00
nov-05	460.00	46.00
dic-05	460.00	46.00
ene-06	500.00	50.00
feb-06	500.00	50.00
mar-06	500.00	50.00
abr-06	500.00	50.00
may-06	500.00	50.00
jun-06	500.00	50.00
jul-06	500.00	50.00
ago-06	500.00	50.00
sep-06	500.00	50.00
oct-06	500.00	50.00
nov-06	500.00	50.00

dic-06	500.00	50.00
ene-07	500.00	50.00
feb-07	500.00	50.00
mar-07	500.00	50.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,566.00</b>

**15.**En cuanto al pago de las costas y costos del proceso se debe tener presente que conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales, asimismo, el primer párrafo del artículo 413° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, establece que ésta exento de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales, en tal sentido, se debe tener presente que la demandada constituye gobierno local por lo que evidentemente no puede ser condenado en los procesos judiciales al pago de costas y costos ya que se encuentra exento por mandato expreso de la norma constitucional;

**16.**Sumados los extremos amparados hacen un total de S/. 48,379.38 nuevos soles debiéndose precisar que para el caso de los depósitos mensuales no efectuados en su oportunidad se calcularán los intereses previstos en el artículo

2° del Decreto Supremo número 001-2001-TR, y en cuanto a los demás extremos reconocidos, se deberán liquidar los intereses legales previstos en el Decreto Ley número 25920<sup>4</sup>; por los fundamentos expuestos, la Juez del Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo impartiendo justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia;

**RESUELVE:**

**Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 67 a 76 y subsanada a fojas 84 interpuesta por **JOSE MARTIN ZELADA CALDERON**, interpone demanda de pago de beneficios sociales contra la **PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL (HOY ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI)**, sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia ordeno que la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de **S/. 48,379.38 nuevos soles (Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve con 38/100 nuevos soles)**; más intereses legales, sin costas ni costos.

**HÁGASE SABER.-**

---

<sup>4</sup> **Artículo 3.-** El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**  
**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

---

**EXPEDIENTE** : N° 00367-2011-0-2402-JR-LA-01  
**DEMANDANTE** : JOSE MARTIN ZELADA CALDERON  
**DEMANDADO** : ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI  
**MATERIA** : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES  
**PROVIENE** : JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Pucallpa, diecisiete de setiembre del año dos mil quince.-

**VISTOS**

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ROSAS TORRES**.

**I. RESOLUCIÓN MATERIA IMPUGNACIÓN.**

Es materia de apelación la **Resolución N° 21**, que contiene la **sentencia** del 27 de enero del 2015, obrante de fojas 203 a 213, que falla declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre pago de beneficios sociales, interpuesta por José Martin Zelada Calderón contra Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), en consecuencia ordena se cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 48,379.38, más intereses legales, sin costas ni costos, con lo demás que lo contiene.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO**

De folios 216 a 222, obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en el que ha señalado lo siguiente:

- a) La sentencia impugnada ha determinado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre las partes, soslayando lo establecido en el artículo 1764 del Código Civil, basándose en una interpretación incorrecta de los contratos de locación de servicios, suscritos por el demandante con la demandada en su calidad de técnico de campo.

- b) El *a quo* no ha realizado una exhaustiva y correcta lectura de la contestación de la demanda e interpretación idónea de las pruebas que obran en autos, ya que en cuanto al elemento subordinación que supuestamente se trata de acreditar en la resolución apelada, se ha contravenido el principio constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, ya que no existen fundamentos ni medios probatorios suficientes para inferir el elemento subordinación.
- c) El hecho de remitir informes no indica inmediatamente subordinación, porque habría que determinar que estas labores las cumplía supuestamente en un determinado horario de trabajo, lo cual no se ha acreditado en el caso de autos con medio probatorio alguno.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

#### OBJETO DEL RECURSO

1. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) *tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “*El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*”<sup>5</sup>.

#### ANÁLISIS DE FONDO

2. El artículo 25° de la Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 26636, señala que los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Así también la norma acotada establece en su artículo 27° que **corresponde a las partes probar sus afirmaciones** “**1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en**

---

<sup>5</sup> “En virtud del aforismo brocardo “**tantum devolutum quantum appellatum**”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. **Cfr. Casación N° 1203-99-Lima**, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

*las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. (...)*”.

3. Asimismo, el artículo 30° de la Ley acotada, nos señala que: *“Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada”*. Al respecto, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 5232-2007 – Ucayali, de fecha 16 de diciembre de 2008, en su sexto considerando ha señalado que: *“... tal disposición comporta que los magistrados tiene el deber de valorar íntegramente los medios probatorios actuados; por tanto, al constituir éstos una unidad deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontándolos uno por uno, puntualizando su concordancia o discordancia, para finalmente concluir sobre el convencimiento que a partir de ellas se forme”*.
  
4. Que, en tal sentido, con relación al **principio de la carga probatoria** debemos señalar que ésta supone la responsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el juicio de tal manera que si no llega a demostrarse la situación fáctica que los favorecen por no ofrecer medios probatorios o que estos no sean idóneos, recaerá sobre ellos un fallo desfavorable, esto significa que el sentido de la resolución está supeditado, principalmente, a la actividad o inactividad de las partes, siendo ellas responsables de las consecuencias de su conducta procesal<sup>6</sup>.
  
5. De la revisión de los actuados, se aprecia que el actor solicita el pago de Beneficios Sociales, la misma que la dirige en contra de **Ex Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural hoy Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI**, para lo cual señala que, ingresó a trabajar como Técnico de Campo, posteriormente ascendido a Jefe de Grupo, quien fue contratado con fecha 01 de agosto del 2002, hasta la fecha de su cese el 30 de septiembre del 2007, por lo que habría acumulado un tiempo record de servicios de 05 años, 02 meses.
  
6. Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 03-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala expresamente que: *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la*

---

<sup>6</sup> HINOSTROZA MINGUÉZ, Alberto. La prueba en el Proceso Civil-Gaceta Jurídica SA. Lima. pág.69.

*existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. (...)*”.

7. De lo descrito en la norma anteladamente citada se puede extraer los elementos que deben coexistir necesariamente para calificar a un contrato como de trabajo por cuenta ajena y diferenciarlo de los demás contratos, así tenemos que la fuerza de trabajo entregada por el trabajador debe ser en forma personal, es decir que se contrata a determinada persona para la realización de una labor determinada precisamente por sus calidades y cualidades personalísimas, que hacen que entre otros sea a él a quien se le contrate. Por otro lado, como contraprestación por las labores realizadas el empleador, como producto del acuerdo de voluntades se encuentra obligado al pago de una contraprestación económica. Y por último, constituyendo el elemento esencial, y diremos, en estricto, diferenciador de las demás formas de contratación existentes, se encuentra la subordinación, que constituye la característica principal del contrato de trabajo, mediante la cual el empleador goza de la facultad de elegir a quien contrata, dar las pautas sobre las labores a realizar, el tiempo, forma y lugar en que hayan de llevarse a cabo, dirigiendo y fiscalizando que sus órdenes sean cumplidas en los términos requeridos por las necesidades, objetivos y finalidad de la actividad económica de la empresa o la necesidad de servicios que la institución presta.
  
8. Según el tratadista Guillermo Cabanellas, “**subordinación**” es: “*el estado de limitación de la autonomía del trabajador, al cual se le encuentra sometido en sus prestaciones por razón de su contrato y en el desempeño de sus servicios por autoridad que ejerce el empresario en orden del mayor rendimiento de la producción y al mejor beneficio de la empresa*”<sup>7</sup>; en tal sentido, entendemos este concepto como el vínculo jurídico entre el trabajador y el empleador, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. Sujeción, de un lado, y dirección del otro, dos conceptos centrales de la subordinación, la misma que, en las prestaciones de servicios reguladas por el Derecho Civil, tales como contratos de locación de servicios no existe, en los que se mantiene la plena autonomía del locador.

---

<sup>7</sup> CABANELLAS GUILLERMO; *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo VII. R-S. Editorial Heliasta S.R.L.. Buenos Aires 1981.

9. Es menester precisar la diferencia entre un contrato de trabajo de naturaleza laboral de uno de naturaleza civil. “Con relación al **contrato de trabajo**, este Tribunal considera necesario precisar que se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren **tres elementos**: la **prestación personal de servicios**, la **subordinación** y la **remuneración** (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo”<sup>8</sup>.

Por su parte, el contrato de locación de servicios ha sido definido en el artículo 1764° del Código Civil como aquél acuerdo de voluntades por el cual “el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. Es evidente que, de la definición dada por el Código Civil, el ***elemento esencial de este contrato es la independencia del locador frente al comitente*** en la prestación de sus servicios<sup>9</sup>.

En tal sentido, como lo enfatiza el Tribunal Constitucional, “el **elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo** en relación con el contrato de locación de servicios es el de la **subordinación del trabajador con respecto al empleador**, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por el que se les contrató (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario)”<sup>10</sup>.

10. Bajo este orden de ideas, y dentro del marco normativo antes mencionado, este Superior Colegiado estima pertinente verificar si existió o no relación laboral entre las partes, estando en el presente caso en controversia por la existencia o no, del elemento de la *subordinación*, por el cual se incidirá en el análisis. Al respecto cabe señalar que, el accionante con el ánimo de acreditar su pretensión ofrece contratos de servicios no personales celebrados con la demandada, obrante a folios 04 a 15, 17 a 21, 26 a 27 y 39 a 57, informe

---

<sup>8</sup> EXP. N.º 01846-2005-PA/TC, HUANCAVELICA, Fundamento N.º 5, resaltado y subrayado nuestro.

<sup>9</sup> EXP. N.º 01846-2005-PA/TC, Fundamento N.º 6, resaltado y cursiva nuestro.

<sup>10</sup> EXP. N.º 01846-2005-PA/TC, Fundamento N.º 7, resaltado y subrayado nuestro.

N° 03 y 10-2007-AG-PETT-OPER-UCAY/JG-JMGZ que obra de folios 10 a 12, términos de referencia del actos suscritas por la demandada donde constan las funciones a desarrollar que corren a fojas 22, 25, 29 y 58; y los informes técnicos legales obrantes a folios 29 al 37.

11. El *a quo* al momento de resolver ha señalado que la subordinación se encuentra acreditado con los contratos de trabajo además de los otros documentos presentados en la demanda, señalando lo siguiente: *“En cuanto a la subordinación se debe tener presente (...) en el presente caso, se debe tener en cuenta que al haberse aceptado la concurrencia de la prestación personal y contraprestación resulta determinante comprobar la existencia de subordinación en las labores ejecutadas por el demandante (...) es así, que este elemento se encuentra acreditado con (...) donde constan que el actor cumplía determinadas funciones y metas respecto de la demandada (...) En consecuencia y habiéndose probado la prestación de servicios por parte del actor, de modo subordinado y con la existencia de un horario de trabajo, debe considerarse que efectivamente entre las partes existió relación laboral”*.
  
12. De la revisión de los medios probatorios presentados en el presente proceso, se aprecia que en los contratos presentados por el demandante la existencia de la siguiente cláusula: *“Prestar los servicios indicados en los términos de referencia adjunto, con el mayor cuidado y diligencia (...) Debe presentar además informes de acuerdo con los términos de referencia de manera mensual o cuando el PETT lo requiera, los mismos que servirán para efectuar la retribución indicada en la cláusula precedente”*; cláusula que se mantiene en todos los contratos celebrados entre las partes en el presente proceso.
  
13. Según se aprecia, los informes expedidos por el demandante por si mismos no acreditan la subordinación de la relación entre las partes, toda vez que los mismos fueron expedidos en cumplimiento de lo establecido en los contratos de servicios no personales, los cuales tenían como fin dar cuenta de las metas cumplidas por el demandante en mérito a las funciones que le correspondían realizar en cumplimiento con lo dispuesto en los contratos, tal como se ha establecido en la cláusula de los contratos celebrados citados en el considerando precedente, los cuales no resultan contradictorios con los términos de referencia adjuntados en los contratos.

14. En este aspecto, es de precisar que del contenido de los citados documentos y de los demás medios probatorios ofrecidos y admitidos, no se puede advertir que el demandante haya realizado funciones distintas a las señaladas en los contratos. Así también, es de señalar que, tampoco se ha acreditado que la entidad demandada haya tenido el control sobre la prestación del servicio, o sea, sobre la prestación o la forma en que ésta se ejecute, toda vez que, los términos de referencia solo señalan las labores a realizar, es decir, lo que debe cumplir el demandante que es el objeto del contrato, mas no así contiene alguna forma de control o directrices *sobre la forma cómo debe prestarse dichas labores* -esto en ejercicio del poder de dirección del empleador-, mientras que los informes que el demandante presentaba a la entidad demandada de manera mensual constituye una obligación del contratado de acuerdo a los términos de referencia, a los efectos de la retribución económica y, para que la entidad verifique el cumplimiento de los objetivos o metas del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT.
15. Por otro lado, respecto a que si el demandante prestó sus servicios en un horario de trabajo, si bien es cierto que el demandante ha señalado que tenía un horario de trabajo y que firmaba su asistencia, esta afirmación no ha sido acreditado de forma fehaciente, toda vez que sólo se tiene el dicho de la testigo doña Mercy Bernardina Torres Lobo quien en la audiencia única (folios 166), solo afirmó que conoce al demandante a partir del año 2005 hasta fines del 2007 y que firmaban un cuaderno, siendo que el actor sustenta su demanda por el periodo desde el año 2002 al 2007. Entonces, no es posible apreciar que hubo subordinación del accionante frente al empleador.
16. Siendo ello así, se puede determinar de los medios probatorios precitados no crean convicción, y por tanto **no revelan la existencia del vínculo laboral** que afirma el accionante, por lo mismo, en el presente caso no se presenta la existencia de alguna relación contractual de carácter laboral entre los sujetos procesales.
17. En consecuencia, la sentencia apelada debe revocarse, debiendo desestimar la pretensión formulada en la demanda por improbanza, con exoneración en cuento a condena de costas y costos al haber tenido el actor motivos para litigar aunque improbada su pretensión.

#### IV. **DECISIÓN FINAL:**

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali **RESUELVE: REVOCAR** la **Resolución N° 21**, que contiene la **sentencia** del 27 de enero del 2015, obrante de fojas 203 a 213, que falla declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre pago de beneficios sociales, interpuesta por José Martín Zelada Calderón contra Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), en consecuencia ordena se cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 48,379.38, más intereses legales, con lo demás que lo contiene. **REVOCÁNDOLA:** declararon **INFUNDADA** la demanda en todos sus extremos. Sin costas ni costos. **Notifíquese.-**

**S.s.**

**ROSAS TORRES (Presidente)**

**DUEÑAS ALVARADO**

**ATARAMA PALACIOS.**



## ANEXO N° 5. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA DESALOJO, EN EL EXPEDIENTE N° 00367-2011-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO**

**JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de Beneficios Sociales, de luto y gastos de sepelio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00367-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali - 2019?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> <b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b> 1. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes? 2. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? <b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b> 1. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva,</p>	<p><b>GENERAL</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de Beneficios Sociales, de luto y gastos de sepelio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00367-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali - 2019.</p> <p><b>ESPECÍFICOS.</b> <b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho. • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b></p>	<p>Calidad de sentencia en primera instancia.</p> <p>Calidad de sentencia en segunda instancia.</p>	<p>Parte expositiva - Introducción. - Postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa - Motivación de los hechos. - Motivación del derecho.</p> <p>Parte resolutive - Aplicación del Principio de Congruencia. - Descripción de la decisión.</p> <p>Parte expositiva - Introducción. - Postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa - Motivación de los hechos.</p>	<p><b>Tipo y diseño:</b> - Cuantitativo. - Cuantitativo.</p> <p><b>Diseño del estudio:</b> No experimental, transversal, retrospectivo.</p> <p><b>Población y Muestra:</b> La población y la muestra está constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características: EXPEDIENTE N° 00367-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. MATERIA: Pago de Beneficios Sociales y Otros Demandante: ZELADA CALDERÓN, JOSÉ MARTIN Demandado: ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE PROPIEDAD INFORMAL COFOPRI. A nivel de la Corte Superior de Justicia de Ucayali Juzgado Laboral</p>

<p>enfaticando la parte introductoria y la postura de la partes?</p> <p>2. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfaticando la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>3. ¿Cuál sería Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfaticando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfaticando la parte introductoria y la postura de la partes.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfaticando la motivación de los hechos y el derecho.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfaticando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Motivación del derecho.</li> <li>- Parte resolutive</li> <li>- Aplicación del Principio de Congruencia.</li> <li>- Descripción de la decisión.</li> </ul>	<p><b>Método o Plan de Análisis de Datos</b></p> <p><b>Fuente de recolección de datos.</b> Expediente N° 00367-2011-0-2402-JR-LA-01.</p> <p><b>Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La primera etapa es abierta y exploratoria.</li> <li>- La segunda etapa es más sistematizada.</li> </ul>
--	---	--	--	--